AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO - 727-I

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

<u>En cuanto al domicilio de las partes</u>

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé *"El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda".*

- Al respecto, deberá la parte actora precisar el domicilio y dirección de la demandada, en razón a que, en el acápite de notificaciones se indicó *"Se tendrá como lugar de notificaciones de los demandados WILLIAM PINTO ANGARITA y ANYELITH VILLAMIL la Calle 34 #32-17 de Bucaramanga"*, empero, en el envío simultaneo de la demanda y los anexos, se realizó el mismo a una dirección distinta de la informada.

<u>En cuanto a los hechos</u>

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"*

- En el hecho PRIMERO de la demanda, se señala que el lugar de prestación de servicios fue en el edificio Malibú-carrera 24 # 34; sin embargo, no se precisó la ciudad o municipio, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

<u>En cuanto a las pruebas</u>

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"*.

- Dentro de las pruebas, se solicita se reciban los testimonios de JOSE ARMANDO GOMEZ CAMARGO y JORGE ARDILA MARTINEZ; no obstante, no cumple la solicitud con el requisito señalado en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se registró

el correo electrónico para efectos de notificaciones de cada uno, por tanto, deberá consignarlo o en caso de desconocerlo, **manifestarlo de forma expresa.**

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

- Si bien, con la demanda, se adjunta un soporte de notificación expedido por ENVIAMOS MENSAJERIA respecto del traslado de la demanda a los demandados, se advierte en primer lugar que se realizó dicho envío a direcciones físicas que difieren de la informada para efectos de notificaciones de los demandados en el escrito genitor, por tanto, deberá la parte actora, remitir la demanda y su subsanación con los anexos a los demandados a la dirección que física o electrónica que informe en el escrito de subsanación y adjuntar el soporte correspondiente.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **17 DE AGOSTO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f2d2418435820dfbd53b6ec0be15782986762df9108cdec2cbcf04a7d1d4a2**

Documento generado en 16/08/2023 10:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica